



Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE TOBAR CARDOZO mediante apoderado judicial, contra PABLO IVAN GARCIA VEGA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo expuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se señalan entre otras disposiciones, las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones del demandado corresponde al ubicado en la carrera 7 Occidente No. 45 A – 53 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, asimismo previendo que el ejecutante presenta título hipotecario, se tiene que el inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 300-65346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se encuentra ubicado en la carrera 7 Occidente No. 45 A – 53 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE TOBAR

CARDOZO mediante apoderado judicial, contra PABLO IVAN GARCIA VEGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de junio de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2266 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA
Secretario.

